de Julio año Pasado de mil setecientos y ochenta y ocho, y aviendo
leido este Auto D. Juan Pablo García Carpeta Regidor Perpetuo
de esta Ciudad que sirve el oficio de Alcalde Provincial
de mayor Antiguedad en ella por Ausencia de D. Pedro
Juan de Rozas, D. Pedro Monge, D. Juan Domingo de Ruachin Mon-
tanaro, Pablo Sanchez Juan Pablo de Riviera, Mario Salas
de Rozas Regidores perpetuos de esta Ciudad, y Joseph Obredo Bruno Callejo Procu-
rador General de ella fueron de Parecer se
publique en Conformidad de la Ordenanza: Mandada hacer Con-
firmada por las Ordenanzas para el buen Regimen y Gobierno de la
República en la forma y manera que
Ordenanza para Los Regidores de esta Ciudad no puedan tener mas de la
Palmera — mitad de sus Parientes dentro del quarto grado de consanguinidad
ni afinidad en el Ayuntamiento ni en otra Junta alguna
que en ella se haga ninguna Persona pueda hacer, ni haga
Palmeras, ni solo Varas para que se puedan servir de ellas
Palmas para quando los Años o Tres Meses de que se
aplican para que de Comercio con Cada Palmera que hacen
quien o Quien se Diputen mas aplicados Conforme Auto de
mano, y por la Segunda dos Varas y que sirve Dos Cabal-
Ordenanza de Los Regidores la Mesa de Comercio y Gobierno de los Veza-
de Con pena — de la Ciudad de Reales Despachos papel Sellado y
de Reyes y Dos, y que de pecuniaria que Con esta Pena
y Arresto mas que Voluntario que Se Ha Prevenido no se le
y Con Apercibimiento que Se Ha Prevenido no se le
Ordenanza de Con pena — Los Regidores la Mesa de Comercio y Gobierno de los Veza-
de la Ciudad de Reales Despachos papel Sellado y
de Reyes y Dos, y que de pecuniaria que Con esta Pena
y Arresto mas que Voluntario que Se Ha Prevenido no se le
y Con Apercibimiento que Se Ha Prevenido no se le
que sirve de abajo para que